

Llapanchikpaq: *Justicia*

Revista de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad del Poder Judicial del Perú

Vol. 1, n.º 1, julio-diciembre, 2020

Publicación semestral. Lima, Perú

ISSN: 2709-6491 (*online*)

DOI: <https://doi.org/10.51197/lj.v1i1.7>

Las 100 Reglas de Brasilia y el acceso a la justicia en Brasil

The 100 Brasilia Rules and access to justice in Brazil

PAULO GUSTAVO GONET BRANCO

Ministerio Público Federal

(Brasilia, Brasil)

Contacto: paulo@idp.edu.br

<http://orcid.org/0000-0002-6794-0377>

PEDRO HENRIQUE DE MOURA GONET BRANCO

Universidad de Brasilia

(Brasilia, Brasil)

Contacto: pedro.h.branco@stf.jus.br

<https://orcid.org/0000-0002-6971-4701>

RESUMEN

En este trabajo se aborda el problema del acceso a la justicia en los últimos siglos, su evolución histórica y las repercusiones de la aprobación de las Reglas de Brasilia y su implementación en países de la región iberoamericana, en particular, en el sistema de justicia de Brasil. Así, se analizará la enérgica estrategia institucional implementada por el Estado brasileño para la mejora de la solución de los conflictos en beneficio de los derechos y los intereses de los más vulnerables.

Palabras clave: Reglas de Brasilia, acceso a la justicia, poblaciones vulnerables, derechos fundamentales.

ABSTRACT

This paper addresses the problem of access to justice in recent centuries, its historical evolution and the repercussions of the approval of the Brasilia Rules and their implementation in countries of the Ibero-American region, in particular, in the justice system of Brazil. Thus, the energetic institutional strategy implemented by the Brazilian State to improve the resolution of conflicts for the benefit of the rights and interests of the most vulnerable will be analysed.

Key words: Brasilia Rules, access to justice, vulnerable populations, fundamental rights.

Recibido: 10/8/2020 Aceptado: 30/10/2020

1. INTRODUCCIÓN

La elevación de los derechos de prestación material del Estado al estatus de derechos fundamentales, que se observó en la transición del Estado liberal al Estado social, otorgó mayor solidez a las exigencias ciudadanas respecto de las acciones positivas que deben llevar a cabo los gobernantes con miras a garantizar la efectividad de las reivindicaciones sociales reconocidas en las nuevas constituciones. El efecto notable de esto fue que, a partir de ahí, pasó a ser compartida con la justicia la responsabilidad de los órganos políticos de asegurar la efectividad de los derechos fundamentales previstos de manera abstracta en los Estatutos Políticos.

En este contexto, el creciente papel del Poder Judicial en las discusiones de orden moral y económico, así como en la implementación

de las políticas públicas sirvió de estímulo para que las autoridades jurisdiccionales al interior de los tribunales busquen la realización de ideales, ya no sujetos únicamente a la deliberación legislativa común, sino también, ahora, como materia de imposición judicial.

Sin embargo, sin medios efectivos de acceso a la justicia, especialmente para los más expuestos a situaciones de riesgo, la realización de las expectativas contenidas en las promesas constitucionales que fortalecieron el nuevo momento socio-jurídico se vio afectada. El derecho universalizado de acceso a la justicia, especialmente en lo que respecta a los más desvalidos, adquiere una mayor y más apremiante relevancia. Estudiarlo, para reconocerlo como un derecho fundamental que estructura el nuevo Estado de derecho y con perspectivas a conseguir su disfrute más pleno, es una tarea imprescindible, especialmente ahora frente a los lineamientos que surgen de las 100 Reglas de Brasilia.

2. HISTORIA DEL ACCESO A LA JUSTICIA

El problema del acceso a la justicia ha sido tema de proyectos y políticas públicas en el mundo occidental durante mucho tiempo (ver Alves, 2005). En 1851, un esbozo de lo que hoy es la Asistencia Judicial Gratuita, el llamado innovador Código Francés de Asistencia Judiciaria, impuso a los abogados el deber de asistir legalmente a los indigentes, definidos como aquellos que no tenían suficientes recursos financieros para asumir los costos de reclamar sus propios derechos ante la corte. Sin embargo, en realidad, desde el siglo VIII ya se observa la costumbre de dispensar a las personas pobres de los costos relacionados con la actividad jurisdiccional. También es cierto que, en ese momento, la moral cristiana predominante estimulaba a que los abogados se ocupasen de la defensa de los sujetos más necesitados ante los jueces, incluso como un ejercicio de caridad.

La problemática ganó mayor atención jurídica a partir de la segunda mitad del siglo XX, cuando estalló el llamado «Movimiento de Acceso a la Justicia», término acuñado por Mauro Cappelletti para designar los esfuerzos realizados en diversas partes del mundo para ampliar el acceso al sistema judicial. El conjunto de acciones a favor de la prestación jurisdiccional de los más necesitados fue objeto de propaganda y estímulo del Proyecto Florencia, una investigación empírica desarrollada en más de 160 países, coordinada por el profesor Cappelletti, con el apoyo de Bryant Garth y Nicolò Trocker.

Al abordar el tema, el citado profesor italiano reconoció:

Es cierto que las palabras «acceso a la justicia» no se definen fácilmente; sin embargo, sirven para centrarse en dos propósitos básicos del sistema jurídico: el sistema mediante el cual las personas pueden reivindicar sus derechos y/o resolver sus disputas bajo los auspicios generales del Estado. En primer lugar, el sistema debe ser igualmente accesible para todos y, en segundo lugar, debe conducir a resultados que sean individual y socialmente justos. [...] La justicia social, tal como la buscan nuestras sociedades modernas, presupone un acceso efectivo (Cappelletti y Garth, 1978, p. 182).

Los investigadores identificaron como principales obstáculos para el debido acceso a la justicia, el costo del litigio, la limitada *capacidad* de las partes involucradas¹ y la dificultad para proteger intereses difusos, dada la ardua tarea de hallar estrategias comunes para todos los solicitantes a ella. Concluyeron que estas barreras son demasiado pesadas para los reclamos menores y para que las personas de bajos ingresos puedan ejercer el derecho de acción frente a estos reclamos.

Una vez identificados estos obstáculos, con el fin de comprenderlos y enfrentarlos de mejor manera, el Proyecto Florencia distinguió

1 Del inglés *party capability*, teoría según la cual las partes que tienen experiencia previa en litigio y abundantes recursos económicos gozan de ventajas que pueden influir en el comportamiento de la justicia.

tres periodos sucesivos de hitos relevantes que favorecieron el acceso a la justicia para los ciudadanos en general, independientemente de la posible precariedad de su situación financiera. La primera ola consistió en la creación de mecanismos que garantizaran el acceso a la representación legal de los intereses individuales de las personas menos favorecidas económicamente. La segunda correspondió al prestigio de los procesos colectivos como medio de representación general de intereses colectivos difusos. La tercera se detectó en un momento en que la búsqueda de medios alternativos de resolución de conflictos se perseguía con más fervor (Cappelletti y Garth, 1978).

A pesar de estos avances, no hay duda de que aún queda mucho por hacer para lograr la más amplia realización de este derecho central para el sistema de derechos fundamentales. En una recomendación importante, uno de los integrantes del Proyecto Florencia, el juez estadounidense Earl Johnson Jr., advirtió que la ausencia de mecanismos efectivos de acceso a la justicia, independientemente de las condiciones económicas efectivas del ciudadano, haría irrelevante el derecho al voto —núcleo básico de la democracia representativa—. Según su razonamiento, si el voto es el medio para obtener logros legislativos, los nuevos derechos logrados serían vanos si no hay forma de que el Poder Judicial los haga valer (Johnson, 2000).

3. ACCESO A LA JUSTICIA EN AMÉRICA LATINA

Al analizar la realidad latinoamericana, Roberto Gargarella (2002) también percibió que las mayores dificultades de acceso a la justicia las sufre la población desfavorecida. El profesor argentino señala, como factores determinantes del distanciamiento entre el derecho y la población, la falta de información, los costos del litigio, la corrupción, el formalismo excesivo, la desconfianza de la población en el Poder Judicial, los largos periodos de tramitación de las causas y la distancia física entre los foros y las periferias.

La sensibilidad ante el drama de los más desfavorecidos, especialmente de aquellos que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad, a quienes el ordenamiento jurídico les concede derechos y protección insuficientemente implementados en la práctica, llamó la atención; por ello, en los trabajos de la XIV Conferencia Judicial Iberoamericana, celebrada en el 2008 en la capital brasileña, donde se elaboraron las 100 Reglas de Brasilia, se inserta la problemática materia de este artículo.

4. LAS 100 REGLAS DE BRASILIA

La Cumbre Judicial Iberoamericana es un organismo integrado por presidentes de las cortes supremas, cortes superiores y consejos de magistrados de los 23 países que integran la Comunidad Iberoamericana de Naciones. Su objetivo es crear un espacio de cooperación para el intercambio de experiencias y la convergencia de ideales entre diferentes ordenamientos jurídicos internos.

Uno de los temas más destacados de la Cumbre se refiere al acceso a la justicia y su necesaria implementación para promover y proteger los derechos humanos. Esta preocupación llevó a la redacción de las llamadas 100 Reglas de Brasilia (también conocida como Declaración de Brasilia), una recopilación de reglas sobre el acceso a la justicia para las personas en situación de vulnerabilidad.

Como resultado del trabajo de la XIV Conferencia Judicial Iberoamericana, las Reglas de Brasilia parten del supuesto de que el ordenamiento jurídico debe brindar mecanismos que permitan la protección efectiva de los derechos de las personas en condiciones de vulnerabilidad. A pesar de no tener un carácter vinculante, esta declaración propone sugerencias de notable valor para garantizar el acceso a la justicia de esta parte más vulnerable de la población.

Tratando al Poder Judicial como actor indispensable para la reducción de las desigualdades sociales y el consiguiente fortalecimiento de la cohesión social, el documento está dirigido a todos los integrantes de este poder del Estado, en especial a los responsables de la implementación y seguimiento de las políticas públicas dentro del sistema judicial, integrantes de defensorías públicas, ministerios públicos y equivalentes (procuradorías y *ombudsman*), abogados, magistrados, agentes penitenciarios, policías y abogados.

Los beneficiarios de la directiva son personas en condiciones de vulnerabilidad, considerándose así a aquellas que tienen una capacidad reducida para prevenir y enfrentar una situación de riesgo, y que no poseen las condiciones materiales suficientes como para exigir sus derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Las causas de la vulnerabilidad son la edad, el género, la etnia, la cultura, la religión, la orientación sexual, la identidad de género, el estado físico o mental y las condiciones económicas y sociales. Entre las personas normalmente vulnerables también se incluye a los inmigrantes y las personas que sufren la privación de la libertad.

La normativa de Brasilia estimula acciones para promover la aproximación de las culturas jurídicas de los países signatarios, especialmente cuando son relevantes para las personas vulnerables que viven en áreas rurales y en las afueras de las grandes ciudades. El propósito es promover que estas personas conozcan mejor sus derechos y cómo exigirlos.

Para ello, la cumbre propone, entre otras medidas, la simplificación de los requisitos de procedimiento. Fomenta los procedimientos orales, la elaboración de formularios de fácil manejo y comprensión, la celeridad procesal, la prioridad a los casos de ciudadanos en condiciones de vulnerabilidad, la anticipación de las pruebas en los tribunales —especialmente para los casos de personas detenidas—, la

coordinación efectiva del trabajo entre los diferentes tribunales, la especialización de los órganos y la proximidad física entre los foros y las comunidades más necesitadas.

La Declaración de Brasilia promueve desarrollar proyectos que garanticen a las personas en condiciones de vulnerabilidad el derecho a estar debidamente informadas sobre los aspectos más relevantes de los procedimientos en los que son parte. Para lograr este objetivo, sugiere el uso de estructuras gramaticales simples y comprensibles, así como la asistencia de especialistas.

Partiendo del presupuesto de que todos tienen derecho a comprender y ser comprendidos, la ley internacional sugiere talleres de información y el uso de nuevas tecnologías para que los sujetos vulnerables comprendan el significado y alcance de cada etapa de su proceso, desde el inicio hasta la decisión final, incluyendo, por lo tanto, explicaciones sobre audiencias, órdenes, sentencias y demás mecanismos de acción jurisdiccional. La preocupación se dirige particularmente a quienes son sometidos a procesos penales, quienes deben ser asistidos desde el primer contacto con las autoridades policiales.

Las 100 Reglas también fomentan propuestas para incentivar los medios alternativos de resolución de conflictos, como la mediación, la conciliación y el arbitraje. El fundamento de esto se encuentra en el hecho de que los mecanismos que no requieren un tribunal para resolver disputas pueden mejorar el acceso a mecanismos efectivos para proteger los intereses de las personas en una situación vulnerable. La declaración también busca optimizar los servicios de la justicia formal en los casos en que tiene indudable competencia.

La Declaración de Brasilia, además de defender la simplificación de los trámites legales, exige la creación y mantenimiento de organismos que brinden asistencia jurídica a los más vulnerables, con la calidad técnica, especializada, gratuita y adecuada.

Por último, indica, para la realización de sus directivas, los mecanismos adecuados para la cooperación internacional, la creación de manuales de buenas prácticas sectoriales, la adopción de nuevas tecnologías, la realización de estudios que favorezcan el acceso a la justicia. Finalmente, existe una comisión de seguimiento, encargada de actualizar las 100 Reglas, con el fin de adaptarlas a las realidades sociales de cada periodo histórico.

A este punto, cabe señalar cómo se ha comportado Brasil en esta esfera particular de ampliación del acceso a la justicia.

5. ACCESO A LA JUSTICIA EN BRASIL

El primer registro de la creación de un servicio público destinado al apoyo jurídico de personas vulnerables en Brasil se encuentra contenido en el Decreto n.º 2457, de 1897. La disposición instituyó, en Río de Janeiro, la Asistencia Judicial, un servicio dirigido a los ciudadanos que no podían asumir los costos de un juicio sin renunciar a los recursos económicos necesarios para garantizar un nivel de vida mínimo. El programa ofrecía asesoramiento y representación jurídica gratuitos a los litigantes, ya fueran demandantes o demandados, y los eximía de las costas legales.

Otro gran avance se produjo en 1950, con la promulgación de la Ley n.º 1060, que luego fue reformada sustancialmente. Dicha ley se ocupa de la concesión de asistencia jurídica a los necesitados. Determina el descuento de las tasas judiciales para quienes puedan cubrir solo una parte del proceso, así como la exención del monto para quienes no tengan los medios para afrontarlas, previendo el resurgimiento de estas obligaciones si el litigante empobrecido cambia su situación económica dentro de los próximos cinco años.

La ley, además, hasta un punto superada por la implementación de las normas constitucionales vigentes sobre la Defensoría Pública,

contempló la convocatoria de abogados para atender a las personas reconocidas en situación de pobreza. Se debe convocar a un servidor de Asistencia Judicial en los estados donde se registre la existencia de estas situaciones; en caso contrario, correspondería a las secciones del Colegio de Abogados de Brasil (OAB) designar algún miembro de su orden. En los municipios donde no existía la sección del OAB, el propio juez nombraría un defensor legal (abogado dativo). También se permitió para atender dicha labor alumnos del cuarto año de la carrera de Derecho.

El advenimiento de la Constitución Federal de 1988 estableció un sistema normativo de mayor impacto en este marco. El texto constitucional vigente, en el ítem XXXV del artículo 5, proclama que «la ley no excluirá el daño o la amenaza a la ley de la evaluación del Poder Judicial» [traducción nuestra]. Reconoce, además, la importancia de atender a las garantías de bajos ingresos, tal como se expresa en el ítem LXVII del mismo artículo 5: «el Estado brindará asistencia jurídica plena y gratuita a quienes demuestren insuficiencia de recursos» [traducción nuestra].

Estos preceptos han sido interpretados de manera conjunta, de modo que no solo se recurre a estos para asistir a los más desvalidos en los tribunales, sino también para brindar apoyo jurídico en situaciones extrajudiciales. En palabras de uno de los procesalistas brasileños más famosos:

la Constitución abandona esa orientación restrictiva de tratar la problemática únicamente con referencia a la defensa en los tribunales; abandona el concepto de asistencia puramente judicial, y empieza a hablar de «asistencia jurídica integral». Evidentemente, amplía considerablemente el alcance de la asistencia, que incluye, además de la representación en los tribunales, la defensa judicial, la asesoría, la consultoría, la información jurídica y también la asistencia a los necesitados en materia de actos jurídicos extrajudiciales, por ejemplo, el notario y otros actos. Ahora bien,

esta innovación tiene una importancia que no se puede subestimar, porque precisamente uno de los factores que más contribuyen a perpetuar las desigualdades en este campo es, repito, la falta de información [traducción nuestra] (Moreira, 1991, p. 130).

La institución de las defensorías públicas —obligatorias ahora no solo para la unión, en aquello que se refiere a los asuntos incluidos en el campo de la justicia federal, sino para las 27 unidades de la Federación brasileña— supone un paso significativo hacia la implementación de los intereses vitales de la población vulnerable.

6. DEFENSORÍA PÚBLICA

Esta institución, definida constitucionalmente como esencial para la función jurisdiccional del Estado, recibió del constituyente la responsabilidad de brindar asistencia jurídica gratuita en favor de los menos favorecidos. A esto se le dedicó toda una sección del texto constitucional, con la finalidad de asegurar su existencia permanente y garantizar la autonomía e independencia respecto de los intereses políticos coyunturales (artículo 134)².

La constituyente quiso adoptar el llamado *salaried staff model*, en el que trabajan a dedicación exclusiva los abogados pagados por el tesoro público. El modelo se contrapone a los modelos de *Judicare*, en

2 Podemos destacar los siguientes aspectos del artículo 134 y siguientes: «La Defensoría Pública es una institución permanente, indispensable para la función jurisdiccional del Estado, encomendándole, como expresión e instrumento del régimen democrático, fundamentalmente la orientación jurídica, la promoción de los derechos humanos y la defensa, en todos los grados, judicial y extrajudicial, de derechos individuales y colectivos, en forma plena y gratuita, a los necesitados, en la forma del inciso LXXIV del artículo 5 de esta Constitución Federal [...]. § 2. A las Defensorías Públicas del Estado se les garantiza la autonomía funcional y administrativa y la iniciativa de su propuesta presupuestaria dentro de los límites establecidos en la ley de lineamientos presupuestarios y subordinación a lo dispuesto en el artículo 99» [traducción nuestra]. Estas mismas garantías se extienden luego a los defensores públicos de la Unión y del Distrito Federal.

los que los abogados son recompensados económicamente por medio de las arcas públicas, pero su actividad se ejerce de forma perentoria, es decir, no permanente. De la misma forma, se diferencia del sistema *Pro Bono*, en el que los abogados autónomos asisten a los necesitados de manera caritativa, sin contraprestación económica por parte del Estado. Asimismo, se destaca una característica del modelo brasileño, esto es, el hecho de que asegura la doble contabilización de los plazos procesales para la Defensoría Pública, según el artículo 186 del Código Procesal Civil.

La organización de las defensorías en Brasil fue regulada por la Ley Complementaria n.º 80/1994, siempre con el objetivo de brindar asistencia jurídica al ciudadano de bajos ingresos en todas las instancias judiciales, ordinarias o extraordinarias, e incluso antes de que se componga el conflicto, como en el caso del acompañamiento de la investigación policial.

La legislación complementaria garantiza a los atendidos que el servicio de la Defensoría no solo será gratuito, sino de calidad, así como el acceso a la información sobre la «tramitación de procesos y procedimientos para la realización de exámenes, peritajes y otras medidas necesarias para defender sus intereses». Cumple así con lo sugerido en la Declaración de Brasilia sobrevenida.

Las decisiones del Tribunal Supremo Federal contribuyeron a dar forma al espacio ya desarrollado para el funcionamiento de la institución. Así, a pesar de que la Defensoría Pública, a diferencia del Ministerio Público, actúa como representante de los interesados, y no en su propio nombre, la Suprema Corte brasileña aclaró que la institución también tiene derecho a postular intereses difusos y colectivos a través de la acción civil pública, cuando están en juego las posiciones jurídicas de los grupos de bajos ingresos. El Tribunal Supremo de Brasil dictaminó —en la RE 733.433, Rel. Min. Dias

Toffoli, Tribunal Pleno, DJE 6.4.2016— que «la Defensoría Pública tiene derecho a iniciar una acción civil pública dirigida a promover la protección judicial de los derechos colectivos y difusos que, en teoría, tienen las personas necesitadas» [traducción nuestra]. Es una competencia que aumenta exponencialmente el ámbito de actuación de las defensorías públicas, que la utiliza de forma cada vez más frecuente.

7. MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público también, como en la tradición del derecho brasileño, continúa desempeñando un papel relevante en la protección de las personas socialmente desfavorecidas. En realidad, este papel se le ha confiado a la institución desde la época del Imperio. Los decretos n.ºs 4835/1871 y 5135/1872, que regularon la aplicación de la Ley de Vientre Libre (Ley n.º 2040/1871)³, atribuyeron a los miembros del *parquet* la responsabilidad de defender los intereses de los esclavos, hijos de esclavos y libertos.

Con el paso del tiempo y la evolución del ordenamiento jurídico, a la función característica del organismo de acusación en el sistema penal del Ministerio Público se sumaron otras responsabilidades de similar tenor. El auge de su importancia para el sistema republicano y democrático ocurre con la Constitución de 1988. Con funciones específicas y atribuciones de magnitud sin precedentes, tanto en la historia brasileña como en el derecho comparado, la institución se encargó de defender los intereses más elevados de la convivencia social y política.

La Constitución Federal, entre los artículos 127 al 130-A (apartado dedicado exclusivamente al Ministerio Público) atribuye

3 La Ley de Libertad de Vientres es la carta que define a los hijos de esclavos como libres. La proclamación definitiva del fin del régimen esclavista no se produjo sino hasta el 13 de mayo de 1888, mediante la Ley Imperial n.º 3353.

al *parquet*, en una lista no exhaustiva, funciones como la defensa de los intereses sociales e individuales indisponibles, la defensa judicial de los derechos e intereses de los pueblos indígenas, la promoción de la acción penal pública, la investigación civil y la acción civil pública, a fin de garantizar la protección de los bienes públicos y sociales, del medio ambiente, entre otros intereses difusos y colectivos, como el control de la actividad policial, etcétera. Aquí se aprecia la resonancia de la inquietud que llevó al influyente grupo de investigación liderado por Mauro Cappelletti⁴ a señalar la dificultad de proteger intereses difusos como un obstáculo a combatir, debido a la necesidad de hacer efectiva la justicia para toda la sociedad, incluyendo a los más vulnerables.

Además de lo expresado en la Carta Constitucional, el sistema jurídico brasileño reconoce otras funciones del Ministerio Público que están directamente relacionadas con la protección de los intereses de los más vulnerables. Así, el Tribunal Supremo Federal ha reconocido (mediante la RE 248.869, Rel. Min. Maurício Corrêa, Tribunal Pleno, DJ 13.3.2003), por ejemplo, la legitimidad activa del Ministerio Público para promover la investigación de la paternidad cuando es promovida por una persona necesitada. También admite la legitimidad activa del *parquet* para proponer una acción civil pública destinada a defender el derecho a la salud de la población necesitada.

El titular del Ministerio Público Federal también es uno de los legitimados para interponer, ante el Tribunal Supremo Federal, acciones directas de impugnación de leyes por inconstitucionalidad u omisión inconstitucional de los poderes públicos en la implementación de los derechos fundamentales. También se le escucha siempre ante los jueces del Tribunal sobre tales demandas. Vale la pena señalar que los mecanismos de control jurisprudencial abstracto de los poderes políticos

4 Véase su texto antes citado para una explicación del Movimiento Acceso a la Justicia.

han ocupado ampliamente la agenda de sentencias del Tribunal, abordando varios temas relevantes para la población vulnerable⁵.

8. JUSTICIA GRATUITA

Entre las normas procesales brasileñas que cumplen con las determinaciones de las 100 Reglas de Brasilia, también está aquella que establece el beneficio de la justicia gratuita para los necesitados. El otorgamiento de asistencia judicial se ha ido ampliando con el tiempo desde que se reguló originalmente en la mencionada Ley n.º 1060 de 1950.

Para el ordenamiento positivo, según el §1.º del artículo 14 de la Ley n.º 5584/1970, tiene derecho a la exención el ciudadano cuya situación económica no le permita demandar por la vía judicial sin perjuicio de su propio sustento o el de su familia. El Código Procesal Civil de 2015 establece la gratuidad de las tasas y costas judiciales, los sellos postales, los gastos de publicación en la prensa oficial, los gastos de realización de los exámenes considerados imprescindibles, los honorarios de abogados y de los peritos, la remuneración del intérprete o del traductor designado para la presentación de una versión portuguesa de un documento redactado en lengua extranjera, y los depósitos para la interposición del recurso, para la interposición de una acción y para la práctica de otros actos procesales inherentes al ejercicio de la defensa en sentido amplio y con garantía del contradictorio.

5 Como ilustración, se tiene la sentencia del 9 de setiembre de 2015 de la medida cautelar ADPF 347, en la cual se importa la expresión y figura, mencionada en la jurisprudencia colombiana, del «estado de cosas inconstitucional». Asimismo, aquí el juicio se refirió a una serie de innumerables problemas de inacción y comportamientos activos de los poderes públicos, dentro del Poder Judicial, el Legislativo y el Ejecutivo, que colaboraron para hacer del sistema penitenciario brasileño algo particularmente dramático, con problemas identificados bajo el enfoque de los derechos fundamentales y la dignidad humana.

Este derecho a la justicia gratuita puede cubrir incluso a los demandantes asistidos por abogados particulares, siempre que se demuestre la insuficiencia de recursos necesarios para otorgar el beneficio. El Código innova, finalmente, al disponer que la declaración de insuficiencia económica deducida por el individuo debe presumirse como verdadera.

9. JUZGADO ESPECIAL

Al invertir en la simplificación de los procedimientos jurídicos, Brasil ha promovido otra solución para acelerar el acceso al Poder Judicial. La Ley n.º 9099/1995 —en línea con la experiencia de la década anterior iniciada con la Ley n.º 7244/1984— creó órganos de justicia ordinaria civil y penal para conciliar, procesar, juzgar y ejecutar casos menos complejos.

Los llamados juzgados especiales son competentes para juzgar casos de hasta 40 salarios mínimos vitales⁶, tales como arrendamientos rurales y acciones de asociaciones agrícolas, cobro de condominios, seguros relacionados con daños causados por accidentes de vehículos, reembolso de los daños ocasionados en un accidente vehicular y de los daños a las edificaciones urbanas y rústicas, entre otros temas, como aquellos que tratan sobre la revocación de una donación.

El procedimiento, según el artículo 2 de la Ley n.º 9099/1995, se debe guiar «por los criterios de oralidad, sencillez, informalidad, economía procesal y celeridad, procurando, siempre que sea posible,

6 Ya existen decisiones que admiten causas de mayor valor, siempre que se trate de un caso civil menos complejo, en los términos de la ley (STJ - MC 15.465, Min. Nancy Andrighi, Tercer Panel, DJE 3.9.2009). El salario mínimo, en el momento de cierre de este artículo (de fecha 5.4.2020, época de crisis económica generada por la pandemia de coronavirus, que importó una fuerte y brusca caída del valor de la moneda brasileña frente al dólar estadounidense), equivale aproximadamente a US \$ 200.00.

la conciliación o transacción» [traducción nuestra]. La doctrina especializada señala que:

el proceso sumarísimo, para estar a la altura del superlativo de su denominación, fue concebido de acuerdo con los principios de simplicidad e informalidad, debiendo aplicarse la oralidad en la práctica de la mayoría de sus actos procesales. Las nuevas normas procesales que regulan los juzgados civiles depuraron los institutos, manteniendo solo lo esencial e indispensable para garantizar los derechos individuales y, asimismo, los de orden público [traducción nuestra] (Andrighi, 1997).

Los juzgados especiales, que aparecieron trece años antes de la edición de las 100 Reglas de Brasilia, han logrado una popularización considerable del acceso a la justicia. Además de dispensar de la obligación de asistencia técnica especializada por parte de abogados para casos de hasta 20 salarios mínimos vitales⁷, el proceso sumario y no burocrático proporciona soluciones rápidas para las tareas cotidianas habituales.

10. AUDIENCIA DE CUSTODIA

También hay otras iniciativas que brindan y fomentan el acceso a la justicia en el marco de la Declaración de Brasilia. Una de ellas, promovida en el 2015 por el Consejo Nacional de Justicia (CNJ)⁸, es la «audiencia de custodia»⁹, que posteriormente el Congreso Nacional ratificó. El documento que refrenda la audiencia determina que el detenido en flagrancia debe ser llevado a la autoridad judicial dentro de las 24 horas siguientes a la detención, a fin de verificar la legalidad,

7 El Supremo Tribunal Federal, ante una acción directa de inconstitucionalidad que cuestionaba el hecho indispensable de un abogado en tribunales especiales, reconoció la constitucionalidad de la disposición (ADI 3.168, Rel. Joaquim Barbosa, Tribunal Pleno, DJ 3.8.2007).

8 Es un órgano de fiscalización interno del Poder Judicial nacional, sin atribuciones jurisdiccionales.

9 La Suprema Corte Federal reconoció la constitucionalidad de las audiencias de custodia (ADI 5.240, Rel. Min. Luiz Fux, Tribunal Pleno, DJE 1.2.2016).

la necesidad y la adecuación de la restricción de libertad, además de prever la investigación de irregularidades en la actuación policial.

11. TECNOLOGÍA

Con el objetivo de optimizar los resultados del Poder Judicial brasileño, las nuevas tecnologías también forman parte de los proyectos. Esto, en consecuencia, favorece el acceso a la justicia. La inmensa mayoría de los procesos judiciales en Brasil ahora están totalmente digitalizados. Además, el conocimiento de la jurisprudencia de los diferentes tribunales se beneficia de los recursos que brinda el internet, que, mediante unos pocos comandos dados desde cualquier computadora conectada a la red mundial (web), permite el acceso a la información. Del mismo modo, es posible obtener toda la legislación vigente en el país, e incluso se pueden obtener, sin costo específico mediante la búsqueda en la web, explicaciones en un lenguaje razonablemente comprensible para el público no especializado. Los objetivos proyectados por la Cumbre Judicial Iberoamericana de 2008, como la difusión de la cultura jurídica y los derechos de la población en general, encuentran en la tecnología un poderoso aliado.

Sin lugar a dudas, la tecnología ha hecho que los grupos en situación de vulnerabilidad estén más preparados para ejercer y proteger sus derechos. Sin embargo, aún existen déficits no deseados entre los sectores extremadamente vulnerables de la población, que todavía requieren de una atención particular y pormenorizada.

Los progresos en la esfera de la inteligencia artificial también contribuyen al objetivo de acelerar los procedimientos judiciales en beneficio de la protección eficaz de los derechos de toda la población. Un ejemplo en este sector es el acuerdo de cooperación establecido en el 2019 entre el CNJ y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el cual contó con el apoyo del Gobierno de

Dinamarca y una *start-up* jurídica brasileña. Como resultado, se obtuvo un programa de inteligencia artificial para el análisis de los registros judiciales. Con él se pretende, entre otras cosas, verificar rápidamente los datos procesales, corregir las incoherencias derivadas de errores humanos, identificar las fallas en los procedimientos internos de la judicatura y sugerir cambios para el mejoramiento del sistema. Esto acelerará los procedimientos judiciales y aumentará la posibilidad de acceso a la justicia.

12. CONCLUSIONES

Ciertamente, el acceso a la justicia no se limita a los medios de acceso al Poder Judicial (Watanabe, 1985); sin embargo, no es menos acertado afirmar que, sin una enérgica estrategia institucional para la mejora de la solución de conflictos por parte del Estado-juez, se debilitan los intereses de los más vulnerables, especialmente cuando se observa que son los que menos fuerza poseen para avanzar en sus justos intereses en el escenario político.

El principio democrático busca complementar los valores del constitucionalismo, los cuales están abocados a la protección a las minorías más vulnerables, para cumplir, así, los ideales de un Estado comprometido con el principio de protección de la dignidad de toda persona humana. El conocimiento de las experiencias de países unidos por desafíos similares, guiados por la aspiración de dar contenido constitucional a la democracia, justifica el conocimiento recíproco de las formas de ser de los sistemas jurisdiccionales de cada país vecino. Sin duda, como se proclamó en la Cumbre Judicial Iberoamericana de Brasilia, «los intercambios de esta naturaleza son fundamentales para la renovación y modernización de las prácticas procesales y del Derecho Material, y adecuados para la construcción de un Poder Judicial cada vez más dinámico, rápido y eficiente, capaz de hacer frente a las crecientes demandas de la sociedad».

REFERENCIAS

- Alves, C. F. (2005). *A estruturação dos serviços de assistência jurídica nos Estados Unidos, na França e no Brasil e sua contribuição para garantir a igualdade de todos no Acesso à Justiça* [Tesis doctoral]. PUC-Rio.
- Andrighi, F. N. (1997). Procedimentos e competência dos Juizados Especiais Cíveis. *Revista dos Estudantes de Direito da Universidade de Brasília, a*, 42-45.
- Cappelletti, M. y Garth, B. (1978). Access to justice: the newest wave in the worldwide movement to make rights effective. *Buffalo Law Review, 27*, 181-292.
- Gargarella, R. (2002). *Too far removed from the people: access to justice for the poor. The case of Latin America* (vol. 18). Chr. Michelsen Institute Workshop, United Nations Development Programme.
- Johnson, E. (2000). Equal access to justice: comparing access to justice in the United States and other industrial democracies. *Fordham International Law Journal, 24*(6), S83-S110.
- Moreira, J. C. (1991). O direito à assistência jurídica. *Revista de Direito da Defensoria Pública, a*(4), 8.
- Watanabe, K. (1985). Juizado Especial de Pequenas Causas: Lei 7244, de 7 de novembro de 1984. *Revista dos Tribunais*.